



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 185

RADICACION: 76-828-40-89-001-2021-00044-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Declaración de pertenencia)

DEMANDANTE: Amparo Restrepo Londoño

DEMANDADOS: María Esneida, Martha Liliana, Idalba y José Edilberto Arcila Restrepo y Personas desconocidas o Indeterminadas.

Trujillo - Valle del Cauca, 1 de junio de de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda presentada por el Apoderado de la señora Amparo Restrepo Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.904.462 de Trujillo, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia en contra de los señores **María Esneida, Martha Liliana, Idalba y José Edilberto Arcila Restrepo**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 42.028.914, 42.024.868, 42.030.613 y 18.607.488 y **Personas desconocidas o Indeterminadas**, respecto al siguiente bien inmueble: "Predio rural denominado El Alto, situado en la Vereda Los Cristales del Corregimiento de Andinópolis, perímetro rural de esta Municipalidad, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-14008, ficha catastral No. 00-00-0007-0052-000, con los los siguientes linderos:

Norte: Predio de Octavio Giraldo

Sur : Predio de William NN.

Oriente: Predio de Emilio Naranjo

Occidente: Predio de Paulino Vásquez"

-2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 390 a 392 ob.cit.

2.2. El 4 de junio del año 2020, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional hasta el 4 de junio de 2.022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones,



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales¹.

2.3.- El art. 6 del mencionado Decreto, modificó el art. 82 del C.G.P. y respecto al demandado indicó: "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...". De acuerdo a lo manifestado por el Apoderado de la parte actora, al no tener conocimiento que los demandados tengan correo electrónico, no hay lugar a la aplicación del decreto en mención.

2.4. El artículo 10 siguiente, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la novísima norma, que en estos casos: "... Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito".

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda propuesta a través de Apoderado judicial por la señora Amparo Restrepo Londoño, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra **María Esneida, Martha Liliana, Idalba y José Edilberto Arcila Restrepo y Personas desconocidas o Indeterminadas**, que puedan tener algún derecho real principal sobre el bien inmueble mencionado.

SEGUNDO: Désele a este asunto el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO a que hacen referencia los artículos 390 a 392 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-14008** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

CUARTO.- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrese los oficios respectivos².

¹ Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.

² Art. 375, inc. 6 del C.G.P.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

QUINTO.- La demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibidem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes³.

SEXTO.- Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas⁴. No hay lugar a la realización de publicaciones medio escrito u otro medio masivo de información, por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

SEPTIMO.- Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador Al Litem, para que represente a los demandados determinados e indeterminados.

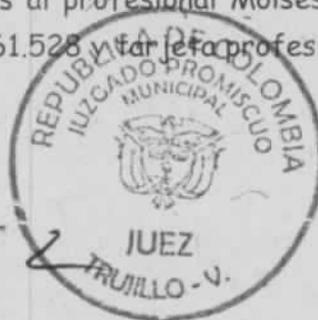
OCTAVO.- Se requiere al Togado que representa los intereses de la señora Amparo Restrepo Londoño, que aporte mayor información para la ubicación de éste, como número fijo, celular, etc. Para lo cual se le conceden dos (2) días a partir de la notificación del presente proveído.

NOVENO.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferidos al profesional Moisés Agudelo Ayala identificado con la cédula de ciudadanía número 16.361.528 y tarjeta profesional No. 68337 del C.S.de la J. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

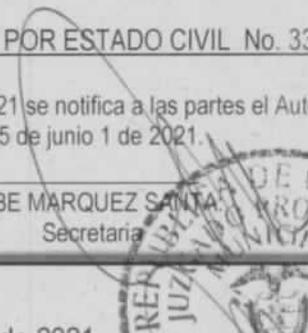

CLARA ROSA CORTES MONSALVE
Juez Promiscuo Municipal, Trujillo Valle

Proyectó y elaboró: crcm.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 33
Hoy, junio 9 de 2021 se notifica a las partes el Auto No. 185 de junio 1 de 2021.
_____ NAYIBE MARQUEZ SANTA Secretaria

EJECUTORIA:
Junio 10, 11 y 15 de 2021


NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



³ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
⁴ Num. 7, art. 375 del CGP.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240